

En las cosas del conçepto de la villa de Vergara a doze dias del mes  
 de abril de mill e quinientos e setenta e siete años estando  
 en ayuntamiento, el muy magnifico omoz Pedro mmiz de son  
 daria acio foridario en la dicha villa e juron e zomlogz de villa  
 uera e Joan puez de audenciaal regidores e mi juez segoro  
 sauel e Joangia de agostinual diputados de ayuso de la  
 dha villa y su vezindad e mm de Arando e Joandiez de  
 meolaeta regidores e domingo de la raya emm de ganchae  
 qui diputados de la parroquia de Xirona e marteloz de  
 la aumendi e Pedro seymrigarro regidores e joan de  
 guerber e Pedro de garcaca diputados de la universidad  
 de Anaba, sendo ausente omigo de Luna pinto pri.  
 del conçepto de esta dha villa que aunque se llama ayuntamiento  
 fue llamado no dariao. e bis fue mi juez de ayuso jurado  
 ayuso de las casas apud emile. pero no le avia baecado mtes  
 sumger le avia e que son ayuntamiento de la juron de esta  
 villa a negocios. En omnia de mill e quinientos e setenta e  
 siete años Publias del mm de la dicha villa e de ayunta  
 miento del conçepto de esta villa e de ayuntamiento trataron e trata  
 ron e oyeron e mandaron lo siguiente e

r. El dicho omoz acio e los dichos Joan puez de villa uera e  
 Joan puez de audenciaal e Joandiez de meolaeta regidores  
 e mi juez segoro sauel e Joangia de agostinual e  
 domingo de la raya emm de ganchae qui diputados sobre  
 dha villa. dixerun que ceos a los siete de este dho mes e stan  
 do en ayuntamiento como mill e quinientos e setenta e siete  
 ayuntamiento e de ayuntamiento e de ayuntamiento e de ayuntamiento  
 ala junta genal de esta villa e de ayuntamiento que se celebra en esta  
 dha villa, en conformidad e oyeron e mandaron  
 que por parte de conçepto de esta villa e de ayuntamiento de  
 conformidad de ayuntamiento de ayuntamiento de ayuntamiento de ayuntamiento  
 en quando ala diferencia que avia sobre el dho



